

AVISO No 392

28 de diciembre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS- 4134 del 20 de diciembre de 2021**

Persona a notificar: **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA**

Dirección de notificación usuario **SECTOR 3 ESQUINAS CR 18 49-44 LOCAL**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMCÁ**

Cargo: **CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ

contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 28 de diciembre del 2021

Señor(a):
MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA
Dirección del predio: SECTOR 3 ESQUINAS CR 18 49-44 LOCAL
Matrícula No. 58072
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 392 RESOLUCION-PQRDS - 4134 del 28 de diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.392 RESOLUCION-PQRDS -4134** del 28 de diciembre de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 58072”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ
contratista
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 4134
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 58072**

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en, **SECTOR 3 ESQUINAS CR 18 49- 44 LOCAL 1** identificado con **Matrícula 58072**, está desocupado solicita descuento y revisión de la tarifa de aseo comparando con los otros dos predios.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **SECTOR 3 ESQUINAS CR 18 49- 44 LOCAL 1** identificado con **Matrícula 58072** se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M t c e** (\$80.273,00), los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
580721	1	ACUEDUCTO	2	\$20.056
580722	2	ALCANTARILLADO	1	\$5.392
580727	7	ASEO	1	\$54.825

Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

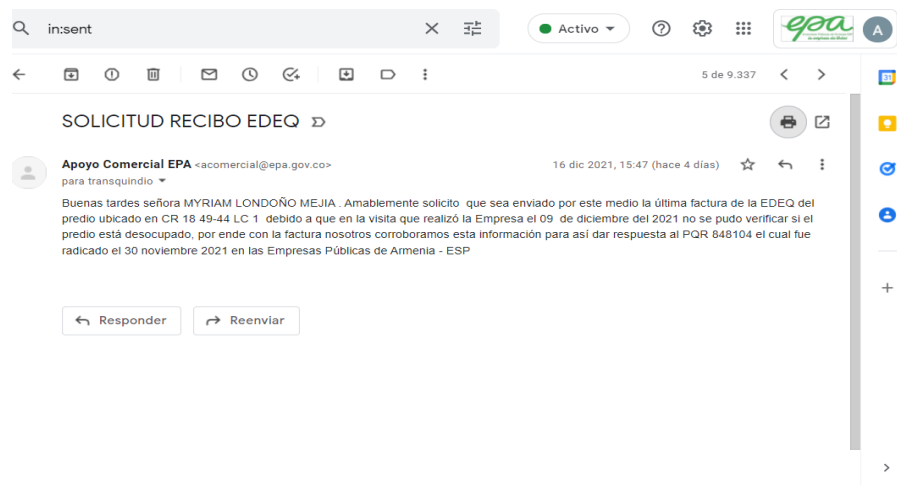
3. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del **artículo 154 de la Ley 142/1994**.
4. Que, en virtud de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 09 de diciembre de 2021, encontrando lo siguiente:

“LEC 409. DESOCUPADO NO SE PUEDE VERIFICAR EL RESGITRO DEL MEDIDOR POR QUE EL LOCAL # 1 SE ENCUENTRA DESOCUPADO Y NO HAY QUIEN ATIENDA LA VISITA”

5. Que, verificado el registro de mediciones del predio, se observa que se factura bajo la observación de medidor NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4748	409	408	1	-1	NORMAL	22/11/2021
4729	408	408	0	85	DESOCUPADO	21/10/2021
4710	408	408	0	-1	NORMAL	21/09/2021
4691	408	406	2	-1	NORMAL	20/08/2021
4672	406	404	2	-1	NORMAL	22/07/2021

6. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. Matrícula 58072.
7. Que teniendo en cuenta visita del 09 de diciembre de 2021 donde no se pudo verificar registro del medidor ya que el predio se encuentra desocupado y no hay quien atienda la visita, además se envió un correo electrónico a transquindio@hotmail.com solicitando por este medio la última factura de la EDEQ del predio ubicado en **CR 18 49-44 LC 1** ya que con la factura nosotros corroboramos si el predio se encuentra desocupado, para así dar respuesta al PQR 848104 el cual fue radicado el 30 noviembre 2021 en las Empresas Públicas de Armenia - ESP



8. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste en la cuenta de acueducto **No. 56696791**, correspondiente al mes de noviembre de 2021 pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 58072**.
9. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar la cuenta Aseo **No.56005327 No.56347139 No. 56690813** correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento para dicho periodo. **Matrícula 58072**.
10. Que se le Informe a la peticionaria señora **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA** que el predio ubicado en, **SECTOR 3 ESQUINAS CR 18 49- 44 LOCAL 1** identificado con **Matrícula 58072** se encuentra registrado como pequeño productor en el rango número 2 es por esto que la entidad procede a cobrar el servicio de aseo diferente a los otros dos predios que la señora **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA** cita en el derecho de petición los cuales se identifican con matrícula **58073** y **58074** ya que la tarifa de aseo puede variar de acuerdo a su rango.
11. Que se le informa a la peticionaria señora **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA**, que es necesario que a tienda la visita del funcionario ya que por este medio nosotros podemos verificar cuantos m2 mide el predio y si el predio mide menos de 20 m2 podría ingresar como residencial estrato 4 y obtendría una disminución de tarifa en aseo, pero si mide más de 20 m2 no entraría en esta categoría ya lo que se puede realizar es una reclasificación de aforo siempre y cuando el predio este ocupado y se solicite por el usuario.
12. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses al predio identificado con **Matrícula 58072**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
13. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...*

14. Que se le informa a la peticionaria señora **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA** que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 58072.**
15. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria señora **MYRIAM LONDOÑO MEJIA**, que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas de acueducto **No. 56696791**, correspondiente al mes de noviembre de 2021 pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 58072.**

ARTICULO SEGUNDO: ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar la cuenta Aseo **No.56005327 No.56347139 No. 56690813** correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento para dicho periodo. **Matrícula 58072.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 58072**, por un término de 3 meses, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumo y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO Informar a la peticionaria señora **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA** que en caso que persista la condición de **DESOCUPADO** al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 58072.**

ARTICULO QUINTO: Informar a la peticionaria señora **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA** en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores

reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 58072.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la peticionaria señora **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ
contratista
Dirección Comercial – EPA ESP.